

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga treinta de octubre de dos mil veinte

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

R/do: 212-2020

D/te: KATHERINE HINOJOSA GALVIS

D/do: ANA MARIA GARCIA PERDOMO

Proceso: EJECUTIVO

KATHERINE HINOJOSA GALVIS, actuando en nombre propio por ser el proceso de mínima cuantía, presento recurso de apelación y en subsidio de queja, contra el auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año en curso, folio 4 del cuaderno de medidas cautelares, en el que se fijó la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000) para decretar las medidas cautelares solicitadas, con fundamento en los siguientes hechos:

A la fecha no se han practicado y materializado las medidas cautelares, al no obrar dentro del proceso, respuesta de la oficina de registro, conforme a lo solicitado.

Corrido el traslado de los recursos, la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial, le dio respuesta en los siguientes términos.

Conforme al escrito, donde se interpones el recurso de apelación y en subsidio de queja, la parte demandante reconoce haber solicitado la práctica de medidas cautelares, y que no han sido todavía perfeccionadas, lo que no le consta a la parte demandada.

En el hipotético caso de que no se haya solicitado o perfeccionado embargo y secuestro, no significa que la parte demandante no pueda solicitarlas a futuro, por lo que se hace necesario desde esta etapa procesal, presente la contra cautela del artículo 599 parágrafo 5º del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El artículo 599 del C.G.P., el inciso 4º señala:

“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercero afectado con la medida cautelar, podrá solicitar al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responde por los perjuicios que se causen con su práctica, so penas de levantarlas. La caución deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bien sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de la excepción de mérito: (...)” (negrilla y subrayado del juzgado.

Pues bien, como se aprecia de la parte final de la norma transcrita, allí se observa que señala :“(...) Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase del bien sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho.

Bajo las anteriores consideraciones, para que se pueda decretar el monto de la caución, la medida cautelare solicitada, debe estar ya practicada y tenerse en cuenta la apariencia de buen derecho de la excepción.

Pues bien, en el presente caso, solo se solicitó la medida y se decretó pero no se ha practicado, por lo que no es el momento procesal para fijar el valor de la caución que debe prestar la parte demandante para responder por unos posibles perjuicios que se puedan causar con la medida.

Bajo las anteriores consideraciones, se revoca en todas sus partes el auto de fecha, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) del cuaderno de medias folio 4 que fijo la medida cautelar para decretar las medidas cautelares, la que se fijara una vez se practique la solicitada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en todas sus parte el auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) que fijo una caución.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ



Juzgado Primero Civil Municipal
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN: Notifico el auto anterior a las partes
_____ por Estado fijado en lugar público de la
Secretaría del Juzgado a las 8 a.m. Bucaramanga,
_____ de _____

3 - NOV 2020

EL SECRETARIO